

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando atentamente que, en el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, el curador ad-litem no se opuso ni a los hechos ni a las pretensiones, como tampoco presentó excepciones. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, ocho (8) de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EMILCE BECERRA BAYONA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00026-00.

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial contra la señora EMILCE BECERRA BAYONA, después de notificado el auto de mandamiento de pago y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

EL BANCO DE BOGOTA S.A., demandó por la vía del proceso ejecutivo singular a la señora EMILCE BECERRA BAYONA , para el pago de la obligación contenida en el pagaré No 456457690., Por lo que el despacho libró auto de mandamiento de pago el día veinticinco (25) de abril de 2022, conforme al artículo 292 del C.G.P., inciso 5, vencido el término de traslado para contestar la demanda, el extremo pasivo a través de curador ad-litem contestó la demanda y no se opuso ni a los hechos ni a las pretensiones, tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 442, numeral 1º, C.G.P., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de Mandamiento de Pago Ejecutivo librado el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes de la demandada que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del CGP.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar) ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: SAITH JACOB WILCHES PEREZ.
Demandado: PAOLA ANDREA QUINTANA VARGAS.
Radicado: 20570-40-89-001-2022-00043-00

MEDIDAS CAUTELARES

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con la presentación de la demanda, a lo estipulado en el art 156 del C.S.T. y art. 593 N.º 9 y parágrafo 2º-, en concordancia con el art. 599 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% de los honorarios que devenga la demandada PAOLA ANDREA QUINTANA VARGAS, identificada con C.C. 1.003.248.094, como contratista de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello -Cesar-, de igual manera, los que se causen como contratista de la E.S.E. Hospital Camilo Villazón Pumarejo. Limítese esta medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.175.000.00). En consecuencia, líbrese oficios dirigidos al jefe de nómina o pagaduría de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello -Cesar, y de la E.S.E. Hospital Camilo Villazón Pumarejo, ordenándole que retenga dichos dineros y los consigne a ordenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 205702042001, que para tales efectos se lleva en el Banco agrario de Colombia S.A., Oficina Pueblo Bello (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensual legal vigente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (arts. 318 y 321, numeral 8, del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra vencido el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, la cual guardó silencio. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, ocho (8) de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO
VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES.
DEMANDADO: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU y OTROS.
RADICADO: 20570-40-89-001-2018-00080-00.

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA de mínima cuantía, promovido por KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES en nombre propio, contra los señores JARDELINA ROSA, ISIDRO ALBERTO, CARMEN CECILIA, YOLETH MAGALI, TOMAS ENRIQUE y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU, después de notificado el auto de mandamiento de pago, vía correo electrónico y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES, demandó por la vía del proceso hipotecario a los señores JARDELINA ROSA, ISIDRO ALBERTO, CARMEN CECILIA, YOLETH MAGALI, TOMAS ENRIQUE y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU, para el pago de la obligación contenida en la SENTENCIA de fecha 18 de marzo de 2021, como título de recaudo donde se asignó como honorarios la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$928.526.00), expedida por el despacho dentro del proceso de la referencia, libró auto de mandamiento de pago el día diecinueve (19) de noviembre de 2021, conforme al artículo 292 del C.G.P., inciso 5, vencido el término de traslado para contestar la demanda, el extremo pasivo guardó silencio a las pretensiones del demandante y por ende tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 442, numeral 1º, C.G.P., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho deba ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (art. 440, inciso segundo del mismo estatuto procesal).

Por todo lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago Ejecutivo librado el día diecinueve (19) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando atentamente que, en el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, el curador ad-litem no se opuso ni a los hechos ni a las pretensiones, como tampoco presentó excepciones. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, ocho (8) de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO y ALBA CLARA ROJAS CORRALES.
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00029-00.

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVOHIPOTECARIO, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra los señores, LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO y ALBA CLARA ROJAS CORRALES, después de notificado el auto de mandamiento de pago y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandó por la vía del proceso ejecutivo singular a los señores LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO y ALBA CLARA ROJAS CORRALES , para el pago de la obligación contenida en el pagaré No 024036100015046, Por lo que el despacho libró auto de mandamiento de pago el día ocho (8) de junio de 2021, conforme al artículo 292 del C.G.P., inciso 5, vencido el término de traslado para contestar la demanda, el extremo pasivo a través de curador ad-litem contestó la demanda y no se opuso ni a los hechos ni a las pretensiones, tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 442, numeral 1º, C.G.P., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de Mandamiento de Pago Ejecutivo librado el 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes de la demandada que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del CGP.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se recibió correo electrónico, escrito donde se solicita reconocimiento de poder al DR. ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ como apoderado de DANILO DUQUE BARON, en carácter de representante legal del Municipio de Pueblo Bello -Cesar-. Provea.

Pueblo Bello, 8 de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO
DEMANDANTE: ALEXANDER LINDARTE ALVAREZ
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO LOPEZ ZANTIAGO
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00044-00

En virtud del artículo 75 del C.G.P, acéptese el poder otorgado al doctor, ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ identificado con la C.C. 1.065.570.895 y T.P. 242.897 del C.S. de la J., como apoderado judicial de DANILO DUQUE BARON, en carácter de representante legal del Municipio de Pueblo Bello -Cesar-, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario